



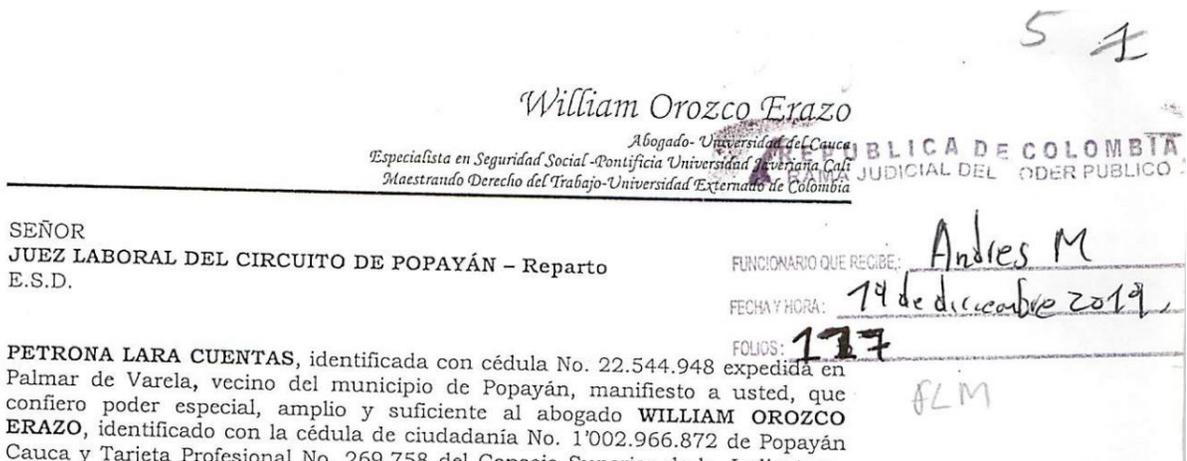
AUTO INTERLOCUTORIO No. 822

Popayán, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

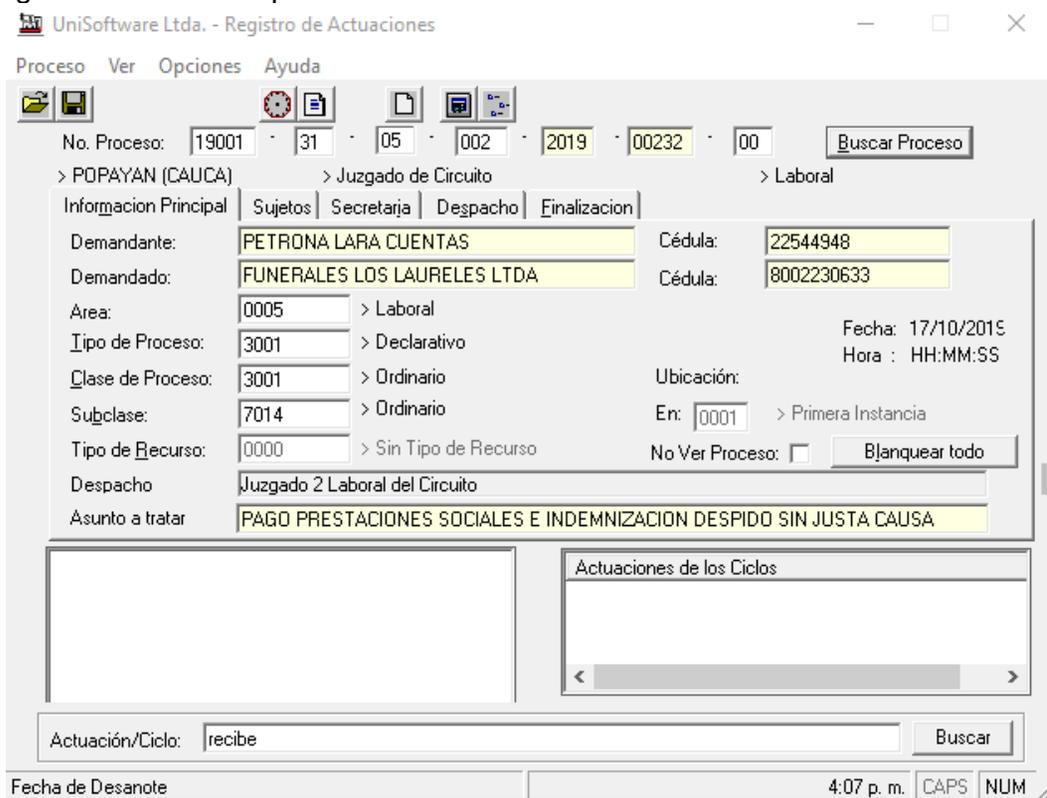
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCA
DEMANDANTE: PETRONA LARA CUENTAS
DEMANDADO: FUNERALES LOS LAURELES
RADICADO: 19001310500220190023200

El apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 465 del 17 de junio del año en curso, que dispuso no reponer para revocar el auto Interlocutorio No. 437 del 14 de septiembre de 2020 que admitió la demanda, luego de su corrección. Sobre su interposición considera el despacho:

1.- Insiste el apoderado, que no hay constancia de entrega de los documentos de la corrección de la demanda, afirmación que no se atempera a lo que consta en el expediente, por cuanto en el archivo denominado 05 anexos.pdf, en la primera página, se aprecia claramente que fue recibida el 19 de diciembre de 2019, con 117 folios, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Igual información reposa en el sistema de información de la Rama Judicial Justicia siglo XXI.





Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Auto nombra curador ad litem	7/12/2021				
Glosar constancia notificación el...	15/10/2020				
Glosar escrito o memorial	25/09/2020				
Fijacion estado	14/09/2020	15/09/...	15/09/...		1
Auto admite demanda	14/09/2020				1
Glosar corrección demanda	19/12/2019			117	
Fijacion estado	12/12/2019	13/12/...	13/12/...		
Auto inadmite demanda	12/12/2019				
Radicación de Proceso	17/10/2019	17/10/...	17/10/...	151	1

Aceptar Cerrar

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 19/12/2019
Glosar corrección demanda
Fecha Actuación: 19/12/2019 (dd/mm/aaaa)

Registrado en:
Folios: 117
Cuadernos:

Término:
 Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario:
 Ordinario Judicial

Tiene Término
Días: 0
Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

Anotación:
Por william Orozco Erazo, ams/FLM.

Ubicación: <<Ver Lista>> Cerrar

2.- Es advertir, que el recurso de apelación propuesto, se interpone contra el auto que a su vez resolvió el recurso de reposición que propuso el mismo apoderado contra el interlocutorio No. 465 del 17 de junio del año en curso, que dispuso no reponer para revocar el auto Interlocutorio No. 437 del 14 de septiembre de 2020, por lo que el despacho dará aplicación al inciso 4 del art. 318 CGP que señala:

*“El auto que decide la reposición **no es susceptible de ningún recurso**, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos” (negrilla fuera de texto).*

Conforme lo anterior el despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de apelación formulado.

3.- Respecto a la nulidad presentada por el mismo apoderado, se hace necesario agregar, que la razón que la sustenta no está expresamente consagrada como una causal de nulidad al tenor de lo dispuesto en el art. 133 CGP, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 135 del mismo código, se procederá a su rechazo de plano.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

A efectos de dar continuidad a este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, **RESUELVE**:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al recurso de apelación propuesto contra el auto interlocutorio No. 465 del 17 de junio del año en curso, que dispuso no reponer para revocar el auto Interlocutorio No. 437 del 14 de septiembre de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

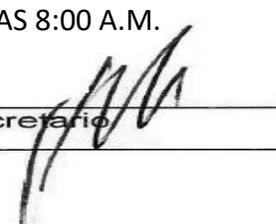
TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día martes veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 FIJADO HOY, 2 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--